



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-007-2019-00311-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	TERNIUM COLOMBIA S.A.
Demandado	GRUPO INMOBILIARIO OPORTO S.A.S.
Decisión	Sin lugar a corrección, no accede.
Providencia	Auto No 351V.

Obra memorial suscrito por el representante del ejecutante mediante el cual solicita corrección del auto de terminación, en el sentido de indicar que la cuenta corriente sobre la que se decreta el levantamiento del embargo es la cuenta No. 37977147785, de Grupo inmobiliario Oporto S.A.S., y no la cuenta No. 977147785 dado que las cuentas son de once dígitos y el desembargo quedo sobre una cuenta de nueve dígitos.

Sin embargo una vez revisado el expediente se observa que el apoderado del ejecutante abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, solicitó expresamente el embargo de la cuenta No. 977147785 de Bancolombia, mediante memorial de fecha de 16 de Octubre, en consecuencia así se concedió por auto de fecha de 10 de Diciembre de 2019, y se comunicó mediante **Oficio No. 936**, a BANCOLOMBIA S.A.S., por lo que **NO HAY LUGAR A CORRECCIÓN** alguna toda vez que no obra yerro en la actuación desplegada por parte del Despacho.

Asimismo, se observa que a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares BANCOLOMBIA S.A.S., solicitó aclaración del NIT del demandante para continuar con el embargo, lo que significa que el mismo no se perfeccionó. Se reitera la medida cautelar se levanta de conformidad con la información suministrada por quien la pide y de acuerdo a como sea decretada.

Así las cosas, **NO SE ACCEDE** a la solicitud por parte del representante legal del ejecutante.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ
(FIRMADO DIGITALMENTE)

Anyi

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
